

Lucy
18 MAR 2015
701377



***Notaria Pública del Cantón
"Puerto López"***

**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA**

de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A..

No. CUARENTA.

Otorgada por: XX.

A favor de: XX.

del Protocolo del 2.015.

***del Notario Primero
Ab. FELIPE MARTÍNEZ VERA***

REPUBLICA DEL ECUADOR

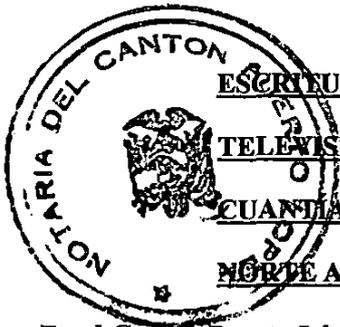


NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.
CUANTIA: OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTE AMERICA.

1 En el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, a los veintitrés días del mes de Febrero
2 del dos mil quince, ante mí, Abogado Felipe Ernesto Martínez Vera, Notario Público
3
4
5 En el Cantón Puerto López, Provincia de Manabí, a los veintitrés días del mes de Febrero
6 del dos mil quince, ante mí, Abogado Felipe Ernesto Martínez Vera, Notario Público
7 Primero del Cantón Puerto López, comparecen los señores HECTOR OMAR MENÉNDEZ
8 SAN LUCAS, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; y, HECTOR TIMOLEON
9 MENÉNDEZ MORÁN, de estado civil casado, de profesión Economista; domiciliados en el
10 cantón Puerto López. Quienes indican que tienen la suficiente capacidad civil para
11 contratar y obligarse según la Ley, a quienes de conocer personalmente, previa la
12 presentación de su cédula de ciudadanía, Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de
13 esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELEVISION POR
14 CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A. a la que proceden con amplia y entera libertad,
15 para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:
16 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de
17 compañía anónima de conformidad de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
18 COMPARECIENTES Y DECLARACION JURAMENTADA.- Comparecen a la
19 celebración de la presente escritura pública los señores Héctor Timoleon Menéndez Morán
20 y Héctor Omar Menéndez San Lucas , por sus propios y personales derechos, ecuatorianos,
21 de estado civil casado y soltero, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Puerto
22 López, provincia de Manabí, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes
23 declaran bajo juramento sobre la veracidad de todo el contenido del presente contrato de
24 compañía, así mismo expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se
25 someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del
26 Sector Societario y Bursátil, Ley de Compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las
27 partes, a las normas del Código Civil y a los estatutos sociales así como a cualquier
28 normativa o regulación sobre la materia. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ABG. FELIPE MARTINEZ VERA

NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A. CAPITULO PRIMERO.-
2 GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
3 DURACION Y DOMICILIO: La compañía se denominará TELEVISION POR CABLE
4 DE LA COSTA COSTATEVE S.A., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de
5 cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil,
6 plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas
7 expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en la ciudad de
8 Puerto López, provincia de Manabí; pudiendo establecer sucursales, agencias o
9 establecimientos y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país
10 de conformidad con la ley. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social
11 de la Compañía será: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, incluido el servicio de
12 Audio y Video por Suscripción; b) La importación, exportación, suministro,
13 comercialización, instalación, distribución, mantenimiento, soporte técnico, de equipos de
14 telecomunicaciones, necesarios para el cumplimiento de su objeto social; c) En general la
15 compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes
16 ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su
17 cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto,
18 como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas
19 nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL
20 AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS
21 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la
22 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
23 NORTEAMERICA (USD. 800), dividido en ochocientas (800,00) acciones ordinarias,
24 nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una (USD.1,00), de valor nominal cada una,
25 numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se suscribe y se pagará mediante
26 aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración de capital.
27 Adicionalmente, todo aumento de capital, como su respectiva suscripción y pago se lo
28 realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho

REPÚBLICA DEL ECUADOR

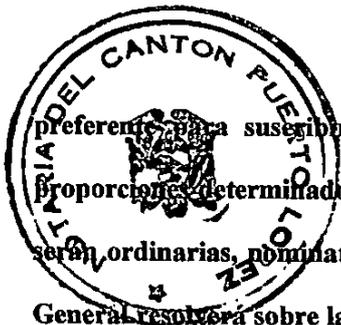


NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



1 preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y
2 proporciones determinados en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- ACCIONES:** Las acciones
3 serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta
4 General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados
5 de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán
6 representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de
7 suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización,
8 constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de
9 Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO**
10 **QUINTO.- GOBIERNO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de
11 accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO SEXTO.-**
12 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas formada por los
accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con
amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que
juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las
siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b)
Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la
compañía, removerlos y señalarles sus retribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, el
balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que
sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de
fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e)
Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del
capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la
prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos
de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía.
h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías. i) Dictar los
reglamentos de la sociedad si fuere del caso. j) Autorizar al Gerente General la enajenación
y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía. k) Autorizar la apertura

ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior de conformidad con la Ley.
2 l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el
3 territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones
4 y facultades. m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales. n)
5 Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de
6 la empresa. o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes
7 Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.
8 Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados
9 en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. ARTICULO
10 SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas
11 Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por
12 lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las
13 extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según
14 los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de
15 Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo
16 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.-
17 CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a) Convocatoria.- Todas las convocatorias
18 a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la
19 fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante
20 publicación en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal
21 de la compañía o comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas,
22 previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora,
23 el lugar y el objeto de la reunión. b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la
24 Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre
25 presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, en caso de
26 no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los
27 treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la
28 Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



1 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones
 2 legales y estatutarias. e) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o
 3 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
 4 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare
 5 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto,
 6 habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda
 7 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de
 8 la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera
 9 convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
 10 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. De ello se dejará constancia en la
 11 convocatoria d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la
 12 mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y
 13 en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en
 14 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo
 15 determinado por la Ley. ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.-
 16 Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o
 17 por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes
 18 elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la
 19 compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del
 20 Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal
 21 por la Junta General de que se trate. b) Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos
 22 de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta,
 23 función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas
 24 móviles, impresas en el anverso y en el reverso y deberá ser foliadas con numeración
 25 continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales
 26 deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. ARTICULO DECIMO.- DEL
 27 PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General por un
 28 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista

ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
NOTARIO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
2 legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la
3 representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, en caso de ausencia falta o
4 impedimento temporal del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los
5 presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y
6 presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el
7 Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los
8 accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y
9 representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto
10 sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir
11 con el secretario las actas de la Junta General; g) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar
12 sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario,
13 con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; y, h) Todas las demás
14 obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas
15 en general. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
16 General será nombrado por la Junta General, es el representante legal de la Compañía en
17 todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley.
18 Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser
19 accionista de la Compañía. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones
20 hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir
21 y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
22 Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
23 inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil,
24 sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a
25 reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar
26 como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas
27 de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese
28 organismo, así como los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



1 los accionistas; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y
 2 representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto
 3 sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f)
 4 Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se
 5 lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la
 6 Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de
 7 acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de
 8 Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 9 económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de
 10 la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de
 11 pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto
 12 de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa
 13 autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y
 14 profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación
 15 pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar
 16 sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario,
 17 con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás
 18 atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General
 19 de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FUNCIONARIOS:** Cuando la Junta
 20 General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del
 21 Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las
 22 atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los
 23 cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**
 24 **TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal, judicial y
 25 extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, y podrá
 26 obrar, comprometer y obligar a la Compañía, hasta por el monto que la Junta General de
 27 Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por
 28 la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en

ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
NOTARIO DEL CANTON PUERTO LOPEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTÓN

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 forma conjunta con el Presidente de la Compañía, esta representación se extenderá a todos
2 los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no
3 más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.
4 **CAPITULO TERCERO.- FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
5 **COMISARIOS:** a) La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente,
6 durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades
7 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando
8 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos
9 que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos
10 indefinidamente. b) Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe
11 detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas
12 que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía,
13 referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que
14 exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de
15 considerarlo necesario. **CAPITULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE**
16 **ADMINISTRADORES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:**
17 Los accionistas de común acuerdo deciden nombrar como Gerente General de la compañía
18 al señor Héctor Omar Menéndez San Lucas, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
19 soltero, domiciliado en la ciudad de Puerto López, provincia de Manabí. **ARTICULO**
20 **DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE:** Los accionistas de común acuerdo deciden
21 nombrar como Presidente de la compañía al señor Héctor Timoleon Menéndez Moran,
22 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Puerto
23 López, provincia de Manabí. **CAPITULO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.-**
24 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA:** La compañía formará la
25 reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en
26 cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento.
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada
28 ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.



1 accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias
 2 para constituir el fondo de reserva legal. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y
 3 LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá
 4 anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de
 5 Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se
 6 tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los
 7 accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función
 8 liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal
 9 y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO.- En todo lo
 10 que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las
 11 disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones
 12 legales vigentes que le sean pertinentes. CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION DEL
 13 CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El capital es de ochocientos dólares de
 14 los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar de los
 15 Estados Unidos de Norteamérica cada uno. Los comparecientes bajo juramento declaran
 16 que le capital social se encuentra íntegramente suscrito, y se pagará de la siguiente forma:

ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ

No.	Accionista	Nacionalidad	No. de cédula de ciudadanía	Capital Suscrito	Capital por Pagar	No. de acciones	Porcentaje
1	Héctor Omar Menendez San Lucas	Ecuatoriana	1309793345	760	760	760	95%
2	Hector Timoleon Menendez Moran	Ecuatoriana	1302366321	40	40	40	5%
TOTAL				800	800	800	100%

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
DEL CANTON

PUERTO LÓPEZ



Ab. Felipe E.
Martínez V.

1 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas de común
 2 acuerdo autorizan al señor Héctor Omar Menéndez San Lucas, para que los represente y
 3 envíe cualquier escrito necesario dentro del trámite de la formación de la presente
 4 compañía. **DECLARACION JURAMENTADA PRIMERA:** Los accionistas y
 5 administradores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el
 6 capital pagado de la compañía en una institución bancaria, conforme lo establece el artículo
 7 147 de la Ley de Compañías, artículo sustituido por Ley Número Cero, publicada en
 8 Registro Oficial Suplemento Doscientos cuarenta y nueve (249) de veinte de Mayo del dos
 9 mil catorce. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena
 10 validez de este instrumento público. Minuta firmada por el Abogado Pedro Samuel López
 11 Banegas, Matricula número 17-2007-571 del Foro de Abogados Hasta aquí la minuta que
 12 los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus
 13 documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Léida
 14 esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la
 15 aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.....

16
 17

18 **HECTOR OMAR MENÉNDEZ SAN LUCAS**
 19 C.C. No. 130979334-5.

20
 21

22 **HECTOR TIMOLEON MENÉNDEZ MORÁN**
 23 C.C. No. 130236632-1.



24
 25
 26

27 **ABG. FELIPE MARTINEZ VERA**
 28 **NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2015 09:20 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7685981
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104977012 LOPEZ BANEGAS PEDRO SAMUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TELEVISION POR CABLE DE LA COSTA COSTATEVE S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/03/2015 09:20 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS RÉQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARÍA CANTÓN PUERTO LOPEZ

20/02/2015 3.37 PM

1 REPUBLICA DEL ECUADOR



2 NOTARIA
3 DEL CANTON

4 PUERTO LÓPEZ



5 Ab. Felipe E.
6 Martínez V.



7 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
8 que signo sellé y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

9 *[Firma manuscrita]*

10 ABG. FELIPE MARTINEZ VERA
11 NOTARIO CANTON PUERTO LOPEZ



12 ABOGADO, MIGUEL VERNEUILLE VÁSQUEZ,
13 REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
14 MERCANTIL DEL CANTON PUERTO LOPEZ -
15 MANABI.- CERTIFICO: Que la presente Escritura
16 Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
17 TELEVISIÓN POR CABLE DE LA COSTA
18 COSTATEVE S.A., celebrada el 23 de Febrero del 2015,
19 ante el Notario Público Primero del Cantón Puerto López,
20 Abogado FELIPE ERNESTO MARTÍNEZ VERA. Queda
21 legalmente inscrita en ésta Oficina a mi cargo bajo partida
22 número 1 del Registro de Constitución de Compañías y
23 Anotada al folio 11 con el número 7 del Repertorio
24 General, Tomo número 4.

25 Puerto López, 23 de Febrero del 2015.

26 Elaborado: Leidy Castillo P.

27 *[Firma manuscrita]*

28 Ab. Miguel Verneuille V.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL MUNICIPAL
CANTON PUERTO LOPEZ - MANABI

